



OBJETO: “AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS Y EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA PARA AUTORIZAR LA INTERVENCIÓN DE LA VÍA MUNCHIQUE-HUISITO-HONDURAS DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA EN EL CORREDORA RGLIA-PLATEADO PLATEADO-LÓPEZ DE MICAY MUNCHIQUE-HUISITÓ- HONDURAS, DE LOS PROYECTOS QUE HACEN PARTE DEL PROGRAMA “VIAS PARA LA PAZ” EN EL MARCO DEL CONPES 4161 DE 2025.”

PLAZO: HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2035

PARTES: INSTITUTO NACIONAL DE VIAS- INVIAS NIT. 800.215.807-2
DEPARTAMENTO DEL CAUCA NIT.891.580.016-8

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 1823 DE 2025. Entre los suscritos, **CARLOS ANDRES MENDOZA RONDON** identificado con cedula de ciudadanía número 77.193.394, quien obra en su calidad de **DIRECTOR DE EJECUCION Y OPERACIÓN (E)**, nombrado en encargo mediante Resolución No. 4704 del 04 de noviembre y Acta de posesión No. 000294 del 04 de noviembre de 2025, facultado mediante Resolución 833 de 21 de marzo de 2025 expedida por el INVIAS obrando en nombre y representación del **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVÍAS** Establecimiento Público del Orden Nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, creado por el Decreto No. 2171 del 30 de diciembre de 1992 y modificada su estructura mediante el Decreto No. 1292 del 14 de octubre del 2021, quien para los efectos de este documento se denominará **EL INSTITUTO** por una parte y por la otra, **JORGE OCTAVIO GUZMAN GUTIERREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 76.327.158. expedida en Popayán, actuando en nombre y representación del **DEPARTAMENTO DEL CAUCA**, en su calidad de **GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO** posesionado mediante Acta de Posesión No. 06 del 01 de enero de 2024, manifestando bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del presente convenio, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en los artículos 8° de la Ley 80 de 1993 adicionado por el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas vigentes, ni en conflicto de intereses, por tal razón han acordado celebrar el presente Convenio Interadministrativo, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Que la Constitución Política consagra en su artículo 2° que son fines esenciales del estado: “(...) servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, facilitar la participación de todos en las decisiones que les afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación (...)”.

Que, en ese sentido, el Artículo 113 de la Constitución Política establece que: “(...) Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines (...)”.

Que, a su vez, el artículo 209 de la Constitución Política dispone que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que, de acuerdo con el Artículo 287 de la Constitución Política de Colombia, “(...) Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos: 1. Gobernarse por autoridades propias. 2. Ejercer las competencias que les correspondan. 3. Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones. 4. Participar en las rentas nacionales. (...)”

Que a la luz del Artículo 288 de la Constitución Política: “(...) Las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en los términos que establezca la ley (...)”.

Que, de conformidad con lo previsto en los Artículos 2,13, y 40 de la Ley 80 de 1993, las Entidades Estatales están facultadas para celebrar Convenios y acuerdos en ejercicio de la autonomía de la voluntad y que se requieran para el cumplimiento de los fines estatales.

Que, a su vez, mediante los artículos 12 y 19 de la Ley 105 de 1993 se señala que las entidades del orden nacional y territorial tienen, dentro de sus funciones y responsabilidades, la construcción y conservación de la infraestructura de transporte a su cargo, para lo cual establecerán las prioridades correspondientes.

Que el Artículo 3° de la Ley 489 de 1998 señala que la Función Administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia.

Que el Artículo 4° de la Ley 489 de 1998, establece que la finalidad de la Función Administrativa es buscar la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios consagrados en la Constitución Política, por lo cual los organismos, entidades y personas encargadas del ejercicio de funciones administrativas, deben ejercerlas consultado el interés general.

Que el Artículo 6° de la Ley 489 de 1998, señala: “(...) En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deberán garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares (...)”.

Que el artículo 95 ibidem establece que: *“Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos”.*

El artículo 10 de la Ley 1682 de 2013, establece que *“(...) En los proyectos de infraestructura de transporte de utilidad pública e interés social a cargo de la Nación que requieran intervenciones urbanas o rurales en vías de la red secundaria o terciaria para su desarrollo, se suscribirá un convenio de colaboración y coordinación con la Autoridad Territorial correspondiente en el que se establezcan las responsabilidades que cada una de las partes asume en la ejecución de las actividades relacionadas con el proyecto. En caso de no llegar a un acuerdo en un término de noventa (90) días, la entidad responsable del proyecto a cargo de la Nación continuará con el proyecto de infraestructura de transporte, entregando a la entidad territorial un documento que dé cuenta de la revisión de la viabilidad del proyecto de la nación, se ajuste al plan de Desarrollo Territorial y las acciones de mitigación de impactos sobre el territorio a intervenir (...)”.*

Que el Instituto Nacional de Vías - INVIAS es un establecimiento público del orden nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, creado por el Decreto No. 2171 del 30 de diciembre de 1992 y cuya estructura fue modificada mediante Decreto No. 1292 del 2021, el cual tiene por objeto *“(...) La ejecución de las políticas, estrategias, planes, programas y proyectos de la infraestructura no concesionada de la Red Vial Nacional de Carreteras primaria y terciaria, férrea, fluvial marítima y sus infraestructuras conexas o relacionadas, de acuerdo con los lineamientos dados por el Ministerio de Transporte (...)”.*

Que, para el cumplimiento del objeto, el Decreto No. 1292 del 2021 contempla entre otras, el desarrollo de las siguientes funciones a cargo de EL INSTITUTO: *“(...) 2.4. Adelantar investigaciones, estudios, análisis y proyectos para aportar lineamientos técnicos al Sector. (...) 2.5. Asesorar y prestar apoyo técnico, así como en la ejecución de proyectos a las entidades territoriales o a sus organismos descentralizados encargados de la construcción, mantenimiento y atención de infraestructuras a su cargo, cuando ellas lo soliciten, se cuente con recursos o se acuerde con el INVIAS. (...) 2.8. Celebrar todo tipo de negocios, contratos y convenios que se requieran para el cumplimiento de su objetivo (...) 2.17. Ejecutar los planes, programas y proyectos relacionados con el desarrollo de la infraestructura a su cargo y prioridades nacionales (...) 2.19. Controlar y evaluar la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos relacionados con el desarrollo de la infraestructura a su cargo. (...) Controlar y evaluar la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos relacionados con el desarrollo de la infraestructura a su cargo. (...)”*

Que, para el cumplimiento del objeto, el Decreto No. 1292 del 2021 contempla entre otras, el desarrollo de las siguientes funciones a cargo de la Subdirección de Vías Regionales: “(...) 23.1. *Ejecutar las políticas, planes, programas y proyectos relacionados con la infraestructura de la red vial regional (secundarias, terciarias, caminos ancestrales y ciclorrutas entre otras) y evaluar su ejecución.* (...) 23.3. *Apoyar a la Subdirección de Estructuración de Proyectos con los insumos para los estudios previos y especificaciones técnicas directamente o a través de terceros para la contratación de obras de la infraestructura a su cargo.* (...) 23.8. *Controlar, evaluar y hacer el seguimiento de los planes y proyectos a su cargo.* (...)”

Que, para el cumplimiento del objeto, el Decreto No. 1292 del 2021 contempla entre otras, el desarrollo de las siguientes funciones a cargo de la Subdirección de Planificación de Infraestructura: (...) 15.1. *Formular y ejecutar los planes, programas y proyectos de la Subdirección de su dependencia.* (...) 15.3. *Suministrar el insumo técnico necesario a partir de los estudios y proyecciones realizadas a la Subdirección de Estructuración para la identificación de los proyectos susceptibles de estructurar.* (...) 15.10. *Adelantar los estudios y/o análisis para establecer las necesidades y requerimientos de infraestructura de transporte, en concordancia con las políticas de mediano y largo plazo formuladas por el Departamento Nacional de Planeación, el Ministerio de Transporte y demás autoridades.* (...)”

Que en el documento CONPES 4161 de 29 de septiembre de 2025 del CONSEJO NACIONAL DE POLÍTICA ECONÓMICA Y SOCIAL REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN se determinó que:

“Durante las últimas tres décadas el país ha realizado diferentes acciones para mejorar las condiciones de movilidad tanto en corredores que conectan el interior con los puertos del Atlántico y Pacífico, como en carreteras y vías transversales que alimentan esos corredores. Así, el país se ha encaminado en la ampliación y consolidación de su red vial y corredores logísticos, contando aún con retos sustanciales para profundizar la conectividad regional en territorios con déficits históricos de soluciones de infraestructura de transporte y de movilidad.

La consolidación de la red vial se ha desarrollado a través de programas como: Corredores arteriales complementarios de competitividad, Corredores prioritarios para la prosperidad, Vías para la equidad, Vías para el Chocó, Vías para la legalidad y reactivación económica, Vías para la conexión de territorios, el crecimiento sostenible y la reactivación 2.0, entre otros. Adicionalmente, a través de herramientas como Pactos Territoriales, antiguamente denominados Contratos Plan2 se realizaron intervenciones en la red regional para facilitar la integración regional y la conectividad de zonas apartadas con nodos dinamizadores de varios departamentos.

A pesar del importante rol de la infraestructura de transporte y de los esfuerzos de las diferentes políticas públicas e instrumentos mencionados anteriormente, los impactos positivos de estos se han visto reducidos o limitados en razón de las características geomorfológicas del territorio colombiano, sus condiciones climatológicas, la deficiencia en la implementación de infraestructura resiliente y adaptable, así como los efectos del conflicto armado en algunas zonas.

Con este contexto, el Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2022-2026 Colombia, potencia mundial de la vida diagnosticó que el 21 % de las vías primarias, el 66 % de las secundarias y el 97 % de las terciarias se encuentran sin pavimentar, y de acuerdo con cifras del Ministerio de Transporte, más del 50 % de las vías primarias pavimentadas y más del 73 % de las vías secundarias pavimentadas presentan regular o mal estado (DNP, 2023).

Lo anterior implica que Colombia actualmente cuente con una infraestructura vial deteriorada y de baja calidad en algunas vías nacionales y regionales que son corredores estratégicos para la conectividad, competitividad y desarrollo socioeconómico de los territorios. Esta situación dificulta la consolidación de la paz y el cierre de brechas, así como el logro de una conexión integral de las regiones del país a través de las vías primarias, secundarias y terciarias.



En consideración de lo anterior, el Gobierno nacional en cabeza del sector Transporte ha priorizado un conjunto de corredores viales de la red primaria y regional que requieren intervenciones estructurales en un marco de adaptación y armonización ambiental y cierre de brechas sociales, atendiendo principalmente tramos sin pavimentar o en mal estado, así como sitios en estado de alta criticidad.

Estas intervenciones conforman el programa Vías para la Paz, que tiene como objetivo aumentar la conectividad, competitividad y desarrollo socioeconómico de las regiones a través de la articulación de la inversión pública en infraestructura de transporte y soluciones de movilidad en vías nacionales y regionales, con el propósito de generar un mayor dinamismo en las economías locales, contribuir a la consolidación de la paz, la integración territorial y el cierre de brechas.”

Que como consecuencia de lo anterior el documento CONPES mencionado declaró la importancia estratégica de los proyectos que hacen parte del programa “VÍAS PARA LA PAZ”, y cuya ejecución quedó a cargo del Instituto Nacional de Vías (Invías), planteando además una coordinación interinstitucional entre entidades nacionales, entidades y comunidades territoriales, asegurando el uso eficiente de los recursos e incorpora criterios de seguridad vial y cierre de brechas sociales, de manera que el impacto positivo de las obras se extienda más allá de la infraestructura física, fortaleciendo la cohesión social y protegiendo el entorno natural, dentro de los cuales encuentra el proyecto Munchique-Huisito, en los siguientes términos:

“Munchique Huisitó Honduras: La conectividad entre los municipios de Munchique y Honduras se realiza mediante dos corredores existentes: Munchique Huisitó, que se encuentra a cargo de la Gobernación del Cauca, y el corredor Huisitó Honduras, a cargo del Municipio de El Tambo.

Según el Invías (2025), la infraestructura vial en la región del Micay presenta un severo deterioro, caracterizado por una degradación avanzada de la superficie de rodadura.

Los corredores por intervenir presentan aproximadamente de 63 km en los que predomina el material granular no pavimentado. Estos han sufrido una erosión considerable debido a la acción hidrológica intensiva y a la falta de mantenimiento preventivo y correctivo”

(...)
El corredor Munchique-Huisito es una vía de tercer orden, con un deterioro severo en mal estado, se ubica en el departamento de Cauca, como se indica en el Mapa 3.

Este departamento es clave para el suroccidente colombiano; no solo es una despensa agropecuaria hacia el interior del país, por donde transitan los productos que vienen desde Nariño, sino que es un enclave empresarial que cuenta con diferentes zonas francas.

(...)
Dentro del programa “Vías para la Paz”, se encuentra bajo el código BPIN el proyecto con el siguiente alcance de intervención en los tramos de los proyectos del programa Vías para la Paz:

202500000024803	Construcción, mejoramiento, mantenimiento y rehabilitación de la Vía al Mar: Bopayán-Guapi; Argelia-El Plateado-López de Micay-Timbiquí. Cauca	Argelia-Plateado Plateado-López de Micay Munchique-Huisitó-Honduras
-----------------	--	---

Fuente: Tabla 2 CONPES 4161

Mejoramiento a través de actividades de pavimentación en los corredores, así como la ejecución de obras conexas que resulten de los estudios y diseños, tales como puentes y viaductos, obras de drenaje, estabilización y demás acciones orientadas a optimizar la transitabilidad. Asimismo, se adelantará el mantenimiento de los sectores priorizados a lo largo del trazado.

Vía al Mar del Cauca En total, se intervendrán aproximadamente 217 km, distribuidos de la siguiente manera: rehabilitación en 25 km y mejoramiento en 192 km (cifras sujetas a los resultados finales de los estudios y diseños). Adicionalmente, se mejorará la conexión terrestre entre el casco urbano del municipio de López de Micay y el Aeródromo López de Micay (Intervención sujeta a etapa de revisión de estudios y diseños).

Intervención: 217 km.

Fuente: Tabla 3 CONPES 4161

Que el Gobierno Nacional a través del programa enmarcado en el documento CONPES 4161 "DECLARACIÓN DE IMPORTANCIA ESTRATÉGICA DE LOS PROYECTOS QUE HACEN PARTE DEL PROGRAMA VÍAS PARA LA PAZ", ha priorizado un conjunto de proyectos de infraestructura con impacto en todo el territorio colombiano, dirigidos a mejorar vías secundarias y terciarias, generando conexiones y fortaleciendo la comunicación entre las diversas poblaciones y regiones del país; frente a lo cual se debe adelantar la colaboración y coordinación interinstitucional con las entidades territoriales. Entre esos está el proyecto denominado como "VIA AL MAR DEL CAUCA- Tramo Munchique-Huisito".

El tramo Munchique – Huisito objeto de este convenio se inscribe dentro de la red vial no concesionada y cumple una función estructural al conectar los municipios de El Tambo, Argelia, López de Micay, Guapi y Timbiquí con la capital departamental, Popayán, y con la costa pacífica. Su intervención resulta prioritaria para garantizar la transitabilidad, seguridad y continuidad de la Vía al Mar del Cauca, corredor clave en el desarrollo regional y en la consolidación de los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo 2022–2026 "Colombia, potencia mundial de la vida", que promueve la integración regional, la movilidad sostenible y la articulación territorial.

Adicionalmente, el Plan Nacional de Desarrollo 2022–2026 "Colombia, potencia mundial de la vida", en su Plan Plurianual de Inversiones, incluye dentro del capítulo "Proyectos estratégicos para el departamento del Cauca" tres iniciativas orientadas a mejorar la conectividad de la región del Cañón del Micay: (1) Construcción de la conexión Popayán – Guapi (Popayán – El Tambo – El Plateado – Guapi); (2) Construcción de la vía Huisitó – Honduras – López de Micay; y (3) Mantenimiento de la vía marítima y fluvial de Buenaventura, López de Micay, Timbiquí y Guapi, destacando el tramo fluvial entre López de Micay y la salida al mar.

De igual forma, en el año 2024 la Unidad de Planeación de Infraestructura de TransporteP (UPIT) desarrolló el Plan Regional de Transporte Intermodal (PRIT) del Pacífico Medio, Pacífico Frontera Nariñense, Alto Patía y Norte del Cauca, en el cual se identificó la necesidad de mejorar el acceso a bienes y servicios básicos de las poblaciones en condiciones de vulnerabilidad, conectando zonas de potencial productivo, impulsando la movilidad hacia sitios de interés turístico, cultural y recreativo, y fomentando la intermodalidad del transporte a nivel local y regional.

La red vial que conforma la Vía al Mar del Cauca integra un megaproyecto de carácter estructurante que busca consolidar una salida carretable hacia la costa pacífica, con el propósito de dinamizar la economía regional, ampliar la frontera agrícola y fortalecer la competitividad del sector agropecuario, turístico y logístico del departamento. La infraestructura proyectada permitirá activar procesos de intercambio comercial y productivo desde los programas de transformación regional, potenciando el desarrollo equilibrado del territorio y la inclusión social de las comunidades rurales.

En este sentido, el corredor Munchique – Huisitó se constituye como un eje terrestre fundamental dentro del sistema de conectividad del Cañón del Micay, y una alternativa complementaria a los modos fluvial y marítimo, orientada a promover el desarrollo económico, aumentar la productividad regional y cerrar brechas sociales.

La intervención de las vías constituye una necesidad prioritaria dentro de la planificación del desarrollo territorial, ya que dichas infraestructuras representan un elemento estratégico para la integración, competitividad y sostenibilidad de las regiones. Desde una perspectiva técnica, social y económica, la rehabilitación, mejoramiento y mantenimiento de las vías territoriales garantiza la conectividad entre los centros de producción, las zonas rurales y urbanas, y los principales corredores logísticos del país.

Desde el punto de vista técnico, parte de la red vial presenta deterioro estructural y funcional debido al desgaste natural y las condiciones ambientales adversas. La intervención de las vías es indispensable para garantizar la durabilidad y el óptimo desempeño del sistema vial.

En el ámbito social, la mejora de las vías tiene un impacto directo en la calidad de vida de la población, especialmente en comunidades rurales o semiurbanas que dependen de estas rutas para acceder a servicios básicos como salud, educación y comercio. La falta de vías en buen estado incrementa los tiempos de viaje, el aislamiento de las comunidades y la vulnerabilidad ante emergencias.

Una red vial adecuada favorece la cohesión territorial, promueve la inclusión social y facilita la integración cultural y económica entre municipios y departamentos.

Desde la perspectiva económica, las vías son ejes de competitividad y productividad. Un sistema vial en mal estado eleva los costos de transporte, deteriora los vehículos, limita el acceso a los mercados y reduce la eficiencia en la cadena de suministro. La intervención de estas vías permite reducir costos logísticos, mejorar la circulación de bienes y servicios, y atraer inversiones hacia las zonas rurales y de frontera.

Adicionalmente, la infraestructura vial de calidad estimula el desarrollo agroindustrial y turístico, facilitando el transporte de productos agrícolas hacia los centros de consumo y la llegada de visitantes a zonas con potencial turístico.

Finalmente, la intervención de las vías no solo responde a una necesidad de mantenimiento físico, sino que constituye una estrategia integral de desarrollo sostenible. Desde lo técnico, garantiza la funcionalidad y seguridad de la infraestructura; desde lo social, promueve la equidad y la integración; y desde lo económico, impulsa la productividad y competitividad territorial.

Que, de acuerdo con lo anterior, mediante radicado de salida 2025S-VBOG-074050 de fecha 03 de octubre de 2025, la Subdirección de Vías Regionales del INVIAS radicó ante la Gobernación del Cauca la solicitud de documentación para la celebración un convenio interadministrativo.

Que mediante certificación del 06 de octubre del 2025 suscrita por la Secretaria de Infraestructura de la Gobernación de Cauca, certificó en los siguientes términos:

“Que la vía 20CC01 “Munchique-Juntas_Huisito_Rio Claro-Los Andes, se encuentra a cargo del Departamento del Cauca, incluida en el Plan Vial Departamental actualizado y aprobado por el Ministerio de Transporte mediante radicado MT No.20205000357531, para vigencia 2019-2029.

La Vía 20CC01 tiene una longitud de 31,96Km, se encuentra categorizada en tercer orden, de acuerdo a la Resolución No.3731 de 2016, modificada por la Resolución 5282 de 2019 del Ministerio de Transporte y caracterizada conforme a lo dispuesto en la Resolución No.1321 de 2018 del mismo Ministerio.”

Que por medio de oficio de fecha 10 de octubre de 2025 la Gobernación del Cauca, remitió la totalidad de documentos requeridos para la suscripción del Convenio Interadministrativo de Colaboración y Coordinación.

Que la Subdirección de Vías Regionales del Instituto Nacional de Vías-INVIAS radico ante la Subdirección de Estructuración de Proyectos de la misma Entidad mediante radicado No. 2025I-VBOG-080325 de fecha 14 de octubre de 2025 los documentos para adelantar el trámite de la celebración de un convenio interadministrativo.

Que, de acuerdo con lo anterior, las actividades que se tienen contempladas con el desarrollo del proyecto transcurren dentro del corredor Munchique - Huisito, en el Departamento del Cauca, con la ejecución de obras acorde con las exigencias de las Autoridades Ambientales competentes y de conformidad con la normatividad que se encuentre vigente, cumpliendo con los plazos estipulados, cumpliendo con los manuales de diseño, normas de ensayo y auscultación, y especificaciones generales de construcción de carreteras vigentes y demás normatividad y actividades que se describan en los requerimientos técnicos.

Que acorde con lo anterior, el Instituto Nacional de Vías - INVIAS requiere autorización por parte del Departamento de Cauca para intervenir el corredor VÍA MUNCHIQUE - HUISITO para la intervención de la Infraestructura vial, ateniendo los planes del Gobierno Nacional a través del "Programa VIAS PARA LA PAZ".

Que en consideración a lo anterior las partes suscribirán un convenio interadministrativo de colaboración y coordinación en el que se establezcan las responsabilidades que cada una de las partes asume en la ejecución de las actividades relacionadas con el proyecto, razón por la cual se suscribe el presente convenio con el fin de autorizar la intervención, del corredor Munchique - Huisito, en el Departamento de Cauca.

Que, acatando lo previsto en artículo 10 de la Ley 1682 de 2013, y en el artículo 2.2.1.2.1.4.4. Del Decreto 1082 de 2015, la modalidad de selección para la presente contratación entre Entidades Estatales es la directa, con el fin de que el Departamento del CAUCA autorice la intervención sobre la Vía MUNCHIQUE - HUISITO, y no se constituye la transferencia de la titularidad de la vía.

Que, con fundamento en lo expuesto, las partes hemos acordado suscribir un convenio interadministrativo de colaboración y coordinación, que se registrará por las siguientes:

CLÁUSULAS

CLAUSULA PRIMERA. - OBJETO: AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS Y EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA PARA AUTORIZAR LA INTERVENCIÓN DE LA VÍA MUNCHIQUE-HUISITO-HONDURAS DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA EN EL CORREDORA RGELIA-PLATEADO PLATEADO-LÓPEZ DE MICAY MUNCHIQUE-HUISITÓ- HONDURAS, DE LOS PROYECTOS QUE HACEN PARTE DEL PROGRAMA "VIAS PARA LA PAZ" EN EL MARCO DEL CONPES 4161 DE 2025.

CLAUSULA SEGUNDA - ALCANCE DEL OBJETO: El alcance del presente Convenio Interadministrativo de colaboración y coordinación consiste en autorizar al INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS para la intervención en la ejecución de las obras en los sectores priorizados dentro del corredor MUNCHIQUE - HUISITO, en el Departamento de Cauca, por parte del DEPARTAMENTO DEL CAUCA por encontrarse las vías a su cargo, lo cual no constituye la transferencia de la titularidad de las vías a favor del INVIAS.

CLAUSULA TERCERA. - VALOR: El presente Convenio interadministrativo de colaboración y coordinación no requiere erogación de recursos por parte del INSTITUTO ni por el DEPARTAMENTO. En todo caso, es menester mencionar que los costos asociados a la contratación derivada necesaria para intervenir la vía objeto del convenio, serán asumidos por EL INSTITUTO.

EL INSTITUTO, de acuerdo con las obligaciones del presente convenio, dispondrá de los recursos necesarios para la intervención que de este se deriven de acuerdo con la normatividad presupuestal que le es aplicable; para tal efecto, emitirá el correspondiente certificado de disponibilidad presupuestal para la contratación derivada.

CLAUSULA CUARTA - PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo del presente Convenio Interadministrativo de colaboración y coordinación se extenderá hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2035 contados a partir de la suscripción del acta de inicio, sin perjuicio de que pueda ser prorrogado por mutuo acuerdo de las partes.

CLAUSULA QUINTA. - OBLIGACIONES DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS – INVIAS. Mediante la suscripción del presente convenio Interadministrativo y durante su ejecución, el INVIAS se obliga a:

- 1) Adelantar por su cuenta y riesgo, bajo el régimen contemplado en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, sus decretos reglamentarios y demás normas que rigen la contratación estatal los procesos de contratación necesarios para la intervención del corredor Munchique - Huisito”.
- 2) Mantener indemne al DEPARTAMENTO de cualquier acción reclamación o demanda por daño ocasionados a terceros o de cualquier naturaleza con ocasión de los contratos que se ejecuten por parte del INSTITUTO cuya intervención es autorizada a través del presente convenio Interadministrativo de colaboración y coordinación.
- 3) Cumplir con los trámites, permisos ambientales, normas legales, técnicas, jurídicas y demás requisitos necesarios para la ejecución total del proyecto.
- 4) Dar cumplimiento a la normatividad en materia de conservación del patrimonio, así como adelantar todas las actividades y gestiones que garanticen la preservación y custodia de los corredores férreos como bienes públicos y de interés cultural.
- 5) El INSTITUTO garantizará que el contratista dé cumplimiento a las obligaciones relacionadas con la gestión ambiental, social, predial y de sostenibilidad, asegurando la aplicación de las normas vigentes y la adecuada implementación de las medidas requeridas en cada uno de estos componentes.
- 6) En caso de requerir la intervención en predios o franjas de terreno de la vía objeto del presente convenio, el INVIAS deberá adelantar las acciones que sean necesarias para obtener los permisos de intervención y/o adquisición de predios que se requieran para la ejecución del proyecto.
- 7) Atender cualquier sugerencia de carácter técnico que realice el DEPARTAMENTO para el desarrollo de los trabajos, con el fin de garantizar la movilidad y seguridad de los usuarios de la vía.
- 8) Entregar a la finalización del presente convenio interadministrativo de colaboración y coordinación, todas las obras realizadas en el corredor, mediante acta de entrega y recibo a satisfacción, suscrita por el supervisor del convenio por parte del DEPARTAMENTO y el funcionario competente de acuerdo con la resolución de delegación de funciones vigente del INSTITUTO.
- 9) Remitir al DEPARTAMENTO el informe final de ejecución de la contratación derivada del presente convenio interadministrativo de colaboración y coordinación, avalado por la respectiva interventoría y/o supervisión, acompañado del reporte contable del valor y alcance físico de la obra ejecutadas, y del acta de recibo definitivo de la obra, con el propósito de que el DEPARTAMENTO pueda dar cumplimiento a la normatividad contable vigente y efectuar la actualización en su inventario y en el sistema de información contable.
- 10) Asistir a las reuniones que fueren convocadas en desarrollo del objeto del convenio interadministrativo de colaboración y coordinación.
- 11) Suscribir las actas contentivas de las reuniones a las que fueren convocadas, en desarrollo de las actividades concernientes al presente convenio interadministrativo de colaboración y coordinación, así como la relativa a la liquidación de este.
- 12) Designar como supervisor del convenio interadministrativo de colaboración y coordinación a un funcionario, para que supervise el cumplimiento de las obligaciones y compromisos entre las partes y para que, en desarrollo de su ejecución, interactúe y colabore con el supervisor por parte del DEPARTAMENTO, en los trámites administrativos que se requieran y sea el enlace directo entre las entidades que concurren en él.
- 13) Entregar los documentos técnicos que permitan al Departamento realizar el trámite de las licencias, permisos, autorizaciones, que deban expedir las autoridades competentes distintas al Municipio y las demás personas naturales o jurídicas competentes, que resulten necesarias para el inicio de actividades la intervención del Proyecto objeto de este convenio.
- 14) Las demás que se deriven de la naturaleza del convenio interadministrativo de colaboración y coordinación y que resulten necesarias para el cabal cumplimiento del objeto convenido.

CLAUSULA SEXTA. – OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO. Mediante la suscripción del presente convenio interadministrativo y durante su ejecución, EL DEPARTAMENTO asume las siguientes obligaciones:

- 1) Autorizar la intervención al INSTITUTO NACIONAL DE VIAS en la vía señalada en el presente documento, de conformidad con las actividades establecidas en el alcance.
- 2) Realizar las sugerencias de carácter técnico que considere para el desarrollo de los trabajos, con el fin de garantizar la movilidad y seguridad de los usuarios de la vía.
- 3) Facilitar el acceso de la información que sea necesaria y de que disponga la respectiva entidad, para el cumplimiento del objeto del convenio interadministrativo de colaboración y coordinación.
- 4) Apoyar en la gestión de las licencias, permisos, autorizaciones, que deban expedir las autoridades competentes distintas al INSTITUTO y las demás personas naturales o jurídicas competentes, que resulten

necesarias para la intervención en el tramo señalado en el presente convenio interadministrativo de colaboración y coordinación, de conformidad con las actividades establecidas en el alcance.

5) Asistir a las reuniones que fueren convocadas en desarrollo del objeto del convenio interadministrativo.

7) Suscribir las actas contentivas de las reuniones a las que fueren convocadas, en desarrollo de las actividades concernientes al presente convenio interadministrativo de colaboración, así como la relativa a la liquidación del mismo.

8) Garantizar que los tramos viales respecto de los cuales se autoriza la intervención se encuentran libres para que el INSTITUTO adelante las actividades establecidas en el alcance del presente convenio interadministrativo de colaboración y coordinación.

9) Recibir las obras que fueron ejecutadas en la vía objeto del presente convenio interadministrativo de colaboración y coordinación al finalizar el plazo contractual, conforme el alcance establecido, mediante acta de entrega y recibo a satisfacción, suscrita por el supervisor del convenio por parte del DEPARTAMENTO y el funcionario competente de acuerdo con la resolución de delegación de funciones vigente del INSTITUTO.

10) Designar un funcionario como Supervisor de convenio interadministrativo de colaboración y coordinación, para que, en desarrollo de su ejecución, colabore con el Supervisor y el apoyo de supervisión designado por parte de EL INSTITUTO, en los trámites administrativos que se requieran y sea el enlace directo entre las entidades que concurren en él.

11) Las demás que se deriven de la naturaleza del convenio y los compromisos entre las partes.

CLAUSULA SEPTIMA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las controversias o diferencias que surjan entre EL DEPARTAMENTO y el INVIAS con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del convenio, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente convenio, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra parte la existencia de una diferencia y la explique someramente.

CLÁUSULA OCTAVA SUPERVISIÓN: El INSTITUTO vigilará el cumplimiento de las obligaciones del Convenio Interadministrativo a través del director territorial del Cauca de conformidad con las funciones asignadas mediante Decreto 1292 de 2021.

Por su parte EL DEPARTAMENTO vigilará la ejecución del presente convenio a través de un supervisor designado por el ente territorial.

Los supervisores del convenio están facultados a solicitar informes, aclaraciones, explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual. En ningún caso, los supervisores tienen la facultad de modificar el contenido y alcance del convenio suscrito entre las partes, ni de eximir, a ninguno de ellos, de sus obligaciones y responsabilidades.

En la respectiva designación de supervisión y en la Ley 1474 del 2011. El supervisor por cada una de las partes tendrá las funciones que por índole y naturaleza del convenio le son propias, y aquellas señaladas en los Manuales.

CLÁUSULA NOVENA: GARANTIAS: Conforme a la facultad otorgada en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, se acuerda entre las partes acogerse a la excepción contemplada en el sentido de no exigir para este convenio la constitución de garantías que amparen los eventuales siniestros que se llegasen a presentar en ejecución del convenio como quiera que se trata de entidades públicas y no se transferirán recursos.

No obstante, EL INSTITUTO exigirá a los contratistas derivados las garantías contractuales que correspondan conforme a las actividades a contratar, en el que el **DEPARTAMENTO** y el **INSTITUTO** sean beneficiarios y asegurados.

CLAUSULA DÉCIMA - CAUSALES DE TERMINACION DEL CONVENIO: El presente Convenio Interadministrativo se dará por terminado en los siguientes eventos: 1). Por mutuo acuerdo entre las partes. 2). Por incumplimiento del objeto contractual. 3). Por vencimiento del plazo. 4). Por Fuerza mayor o caso fortuito debidamente acreditados. 5). El incumplimiento de las obligaciones contraídas por alguna de las partes. 6).

Cuando en cualquier momento se verifique por parte del INSTITUTO que la información suministrada por la entidad territorial no es veraz ni consistente, sin perjuicio de las acciones legales correspondientes. es veraz ni consistente, sin perjuicio de las acciones legales correspondientes.

CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA. – MODIFICACIONES Y PRÓRROGA: El presente Convenio Interadministrativo podrá ser modificado o prorrogado de mutuo acuerdo entre las partes, de conformidad con las normas legales.

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - INDEMNIDAD: EL DEPARTAMENTO se obliga a mantener indemne y defender a su propio costo al INSTITUTO de cualquier pleito, queja o demanda y responsabilidad de cualquier naturaleza, incluyendo costos y gastos provenientes de actos y omisiones de sus contratistas o funcionarios en el desarrollo del presente convenio. Si EL INSTITUTO estima que sus intereses no están siendo adecuadamente defendidos, lo manifestará por escrito a EL DEPARTAMENTO, caso en el cual acordará la mejor estrategia de defensa, o, si EL INSTITUTO lo estima necesario, asumirá directamente la misma. En este último caso, EL INSTITUTO cobrará todos los costos que implique dicha defensa. Para el cobro de los valores a que se refiere esta cláusula, el presente convenio en conjunto con los documentos en los que se consignen dichos valores, prestarán mérito ejecutivo.

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA. - EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: EL DEPARTAMENTO no adquirirá relación contractual alguna con los contratistas que vincule EL INSTITUTO; así como tampoco tendrá responsabilidad alguna originada en los procesos de selección y en la ejecución de los contratos y las obras, responsabilidad que estará a cargo de EL INSTITUTO siendo este el único responsable ante EL DEPARTAMENTO, por el cumplimiento de las obligaciones del presente Convenio.

CLAUSULA DÉCIMA CUARTA - FUERZA MAYOR: Ninguna de las partes tendrá responsabilidad alguna por el incumplimiento de los compromisos que asume dentro del presente Convenio, cuando tal incumplimiento, total o parcial, se produzca por causas o circunstancias que, de acuerdo con la ley, constituyan fuerza mayor o caso fortuito (entendidos estos en los términos del artículo 64 del Código Civil). Los compromisos de cualquiera de las partes bajo este acuerdo que no puedan ser cumplidos, total o parcialmente, por fuerza mayor o caso fortuito que afecte directamente a las partes, serán suspendidos por el tiempo que dure la fuerza mayor o caso fortuito, siempre y cuando, la parte afectada informe detalladamente a las otras partes, tan pronto y de la manera como sea posible, sobre dicha situación. El aviso deberá ser confirmado mediante notificación escrita enviada a las otras partes dentro de las setenta y dos (72) horas siguientes al momento en que la parte que decida invocar la fuerza mayor o caso fortuito o tenga conocimiento de la ocurrencia del hecho y con el aviso se deberán adjuntar todas las evidencias que comprueben la ocurrencia del mismo.

La suspensión de los compromisos se registrará en un Acta firmada por las partes, en la cual conste la fecha inicial del evento que hace imposible la ejecución total o parcial del acuerdo y la fecha prevista para levantar el evento. La parte que invoque fuerza mayor o caso fortuito deberá emplear sus mejores esfuerzos para subsanar la causa que la originó.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - SUSPENSIÓN TEMPORAL: Por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito, o por acuerdo entre las partes, las mismas pueden suspender la ejecución del presente Convenio interadministrativo, suscribiendo un acta en donde conste el evento y se acuerden las condiciones de la suspensión, así como el momento en el cual será reanudado.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - CESIÓN: Atendiendo la especial naturaleza y objeto del Convenio interadministrativo, ninguna de las partes podrá ceder total o parcialmente y a ningún título, su posición en el mismo, a ninguna persona natural o jurídica.

CLAUSULA DÉCIMA SEPTIMA: LIQUIDACIÓN: El presente convenio será objeto de liquidación, de conformidad con lo previsto en los artículos 217 del Decreto Ley 19 de 2012 y 11 de la Ley 1150 de 2007, procedimiento que deberá efectuarse dentro de los diez (10) meses siguientes a su vencimiento o a la fecha del acuerdo que así lo disponga. Dentro de este plazo se entiende incluido un término de ocho (8) meses para la

liquidación de común acuerdo y dos (2) meses adicionales para la liquidación unilateral por parte de EL INSTITUTO si es del caso.

Para la liquidación del Convenio, EL MUNICIPIO deberá presentar al INSTITUTO el Acta de Entrega y Recibo Definitivo de las obras, así como, de haber lugar a ello, la ampliación de las garantías en los porcentajes y vigencias exigidas, a fin de amparar las obligaciones que deba cumplir el contratista con posterioridad a la terminación del respectivo contrato de obra.

En caso de que la liquidación no se realice dentro de los términos establecidos, se entenderá que ha caducado la acción para adelantarla, conforme a los términos generales de prescripción y caducidad de la acción administrativa previstos en la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: DISPOSICIONES VARIAS: La interpretación del presente Convenio se hará de acuerdo con la Ley y se tendrá en cuenta para la ejecución de las obligaciones del presente convenio y lo dispuesto en el Estudio Previo, documentos que hacen parte integral del presente Convenio interadministrativo.

CLÁUSULA DECIMA NOVENA: CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: Las partes se comprometen a mantener en reserva la información clasificada como confidencial a la que tengan acceso con ocasión de la ejecución del presente convenio. Por tanto, se obligan a:

- a. No revelar, divulgar, exhibir, mostrar o comunicar información en cualquier forma y medio, a persona distinta a sus representantes o personas que razonablemente deban tener acceso a la misma, sin el consentimiento previo de las partes, salvo por requerimiento u orden de autoridad competente.
- b. No utilizar la información para fines distintos al desarrollo y cumplimiento de las obligaciones del presente convenio

CLÁUSULA VIGÉSIMA: NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES: Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente convenio, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas a las direcciones indicadas.

CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONVENIO: El presente convenio se perfecciona con la firma electrónica de las partes a través de la plataforma transaccional SECOP II y su ejecución está sujeta a la suscripción del acta de inicio.

Subdirección de Procesos de Selección Contractuales:

Elaboró: Claudia Milena Díaz Ramírez - Abogada. Contratación directa y garantías – SPSC-DJ

Revisó: Tatiana Catherine Rodríguez Monroy – Coordinadora E. contratación SPSC- DJ

Aprobó: María Victoria Arbeláez González – subdirectora de Procesos de Selección Contractuales- DJ

Dirección de Ejecución y Operación:

VoBo: Ana Maria Margarita Arevalo Orozco– Abogada DEO-

VoBo: Maria Fernanda Carrascal Sanchez – Abogada DEO

PROCESO: SPSC-CIN-DEO-SVR-022-2025